



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-036-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*





interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*"

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*"; *Unidos por Huamboya*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este



nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las



empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)" ;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)" ;

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)" ;

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración





que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...);

Que, el artículo 27 de la aludida Ley señala que "(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...);

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...);

Que, el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);

Que, conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja





Unidos por Huamboya



y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)"

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"

Que, el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requiriente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"

Que, el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"

Que, el artículo 137 y siguientes del referido Reglamento, contiene regulaciones a ser observadas en los procesos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, en fecha cinco de febrero del año dos mil veinte y cuatro





Unidos por Huamboya



(05/02/2024), se suscribió el "Convenio de Cooperación Técnico Económico Nro. DI-06-14D01-22135-D, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya (GAD), para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad centro de desarrollo infantil-CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS);

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0026-M, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinte y cuatro (19/01/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, comparece ante el ejecutivo y solicita autorización para el inicio de la fase preparatoria del proceso denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". Autorización que ha sido conferida en fecha veinte y dos de enero del año dos mil veinte y cuatro (22/02/2024), mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2024-126-M;

Que, consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. DGSCP-ACCM-2024-0001, de fecha veinte y dos de febrero del año dos mil veinte y cuatro (22/02/2024), suscrito por la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, para el proceso denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CPC	TIPO DE BIEN O SERVICIO	DÍAS (Laborables)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO
1	643230 011	"SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA".	217	1 FURGONETA PARA EL TRASLADO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "CARITAS ALEGRES" DE LA COMUNIDAD DE NAMAKIM DURANTE 217 DÍAS Y SU RETORNO. Inicia el recorrido desde los bajos del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya para trasladarse a las comunidades de Namakim, Loma Linda, para transportar a los niños y niñas de 12 a 36 meses de edad al centro desarrollo infantil "Caritas Alegres" de la parroquia Huamboya perteneciente al cantón Huamboya. Cabe mencionar que se transportara a los niños y niñas que se encuentren en el trayecto del recorrido.
2			217	1 FURGONETA PARA EL TRASLADO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "SUEÑITOS" DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CHIGUAZA DURANTE 217 DÍAS Y SU RETORNO. Inicia el recorrido desde los bajos





Unidos por Huamboya



				del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya para trasladarse a las comunidades de San Pedro, Los Ángeles, Purísima, San José, Don Bosco y la entrada de Uwi, para transportar a los niños y niñas de 12 a 36 meses de edad al centro infantil "SUEÑITOS" de la cabecera parroquial de Chiguaza. Cabe mencionar que se transportara a los niños y niñas que se encuentren en el trayecto del recorrido.
3			217	1 FURGONETA PARA EL TRASLADO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "LOS NIÑOS DE DON BOSCO" COMUNIDAD DE SAN CARLOS, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTON HUAMBOYA DURANTE 217 DÍAS Y SU RETORNO. Inicia el recorrido desde los bajos del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya para trasladarse a las comunidades de San Juan Bosco, San Juan, San Carlos Y Entrada al Mirador, para transportar a los niños y niñas de 12 a 36 meses de edad al centro desarrollo infantil "LOS NIÑOS DE DON BOSCO" de la parroquia Chiguaza perteneciente al cantón Huamboya. Cabe mencionar que se transportara a los niños y niñas que se encuentren en el trayecto del recorrido.
4			217	1 FURGONETA PARA EL TRASLADO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS AL CENTRO INFANTIL "CARRUSEL DE NIÑOS" DE LA PARROQUIA CHIGUAZA DURANTE 217 DÍAS Y SU RETORNO. Inicia el recorrido desde los bajos del Gobierno Municipal del Cantón Huamboya para trasladarse a las comunidades de Chiriap, 25 de Diciembre, San Pablo y Wakan para transportar a los niños y niñas de 12 a 36 meses de edad al centro infantil "CARRUSEL DE NIÑOS" de la comunidad de 25 de Diciembre perteneciente a la parroquia Chiguaza. Cabe mencionar que se transportara a los niños y niñas que se encuentren en el trayecto del recorrido

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

ÍTEM	CANTÓN	UBICACIÓN	CENTRO DESARROLLO INFANTIL	SERVICIO (MESES)	COBERTURA	DÍAS	CPC
1	Huamboya	Comunidad Namakim	Caritas Alegres	11	36	217	64323 0011
2	Huamboya	Comunidad San Pedro	Sueñitos	11	36	217	64323 0011
3	Huamboya	Comunidad San Carlos	Los Niños de Don Bosco.	11	36	217	64323 0011
4	Huamboya	Comunidad 25 de diciembre	Carrusel de Niños	11	36	217	64323 0011

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0030-M, de fecha veinte y cuatro de enero de enero del año dos mil veinte y cuatro





Unidos por Huamboya



(23/01/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión de Obras Públicas y Talento Humano, se verifique en el Catálogo Electrónico la existencia de el ítem del proceso denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". Requerimiento que ha sido atendido en fecha veinte y cinco de enero del año dos mil veinte y cuatro (25/01/2024), mediante Memorando Nro. GADMH-PRV-2024-0011-M, suscrito por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, a la que se agrega la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. CATE-005-2024, en la que se detalla que el ítem referido (...) **NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE.** www.compraspublicas.go.ec (...);

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0062-M, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte y cuatro (06/02/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Gestión de Planificación, verifique la existencia del ítem para el proceso de "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA" en el Plan Operativo Anual. Dicho requerimiento ha sido atendido en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0024-M, al que se acompaña la Certificación POA s/n en la que consta: "(...) *Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto (...):*

Programa	2.5.6. PROYECTO DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI.
Proyecto	TRANSPORTE DE PERSONAL CDI
Actividad	SERVICIOS.
Partida presupuestaria	Transporte de personal CDI
Cod. Presupuestario	7.3.08.11.001
Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:	
Plan Nacional de Desarrollo	Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
Objetivo estratégico del PDOT	Mejorar paulatinamente las condiciones de vida de la población, especialmente a personas en situación de vulneración de derechos, disminuyendo toda forma de discriminación y violencia, mediante la participación del estado, familia y comunidad, y ayudando a mejorar el acceso de la población a educación.

Que, se tiene los Términos de Referencia, suscritas el veinte





Unidos por Huamboya



y dos de febrero del año dos mil veinte y cuatro (22/02/2024) por la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, para el proceso de "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA";

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0106-M, de fecha veinte y cuatro de febrero del año dos mil veinte y cuatro (23/02/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, se realice la publicación de recepción de proformas para el proceso denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". Aquello se muestra atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-230-M, de fecha veinte y seis de febrero del año dos mil veinte y cuatro (26/02/2024), con el que se emite el Informe No. GADH-CP-2024-013 de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, del proceso identificado con el código NC-1460001180001-2024-00006, suscrito en la referida fecha por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, en el que se concluye: "(...) Se realizó la publicación de la necesidad de contratación, recibiendo UNA proforma dentro del proceso con código NC-1460001180001-2024-00006 del proyecto "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", se determinó que:

N.º	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	1691721414001	ESCOTOURSANTANIA CIA.LTDA.	CUMPLE

- Se recibió UNA proforma dentro del plazo establecido para la entrega recepción de proformas.
- Se verificó en las respectivas páginas web, que los proveedores no registran obligaciones pendientes y se encuentran habilitados en el portal de Compras Públicas.
- Se envía el informe de recepción de proformas para que se continúe con el trámite respectivo.
- Revisar el CIU en relación al CPC al proveedor que llegara hacer adjudicado. (...) "[sic];





Unidos por Huamboya



Que, obra del proceso el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso de "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", de fecha veinte y ocho de febrero del año dos mil veinte y cuatro (28/02/2024), suscrito por la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, con el que se concluye que: (...) \$ 54,684.00 CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS(no incluye IVA) (...) *El Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, viene atendiendo a los grupos de atención prioritaria a través de convenios, programas y proyectos que permiten atender sus necesidades. De manera específica nos referimos al CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS - CONVENIOS). Mediante el cálculo de los días laborales (217 días) que se requiere contratar y con una cobertura total de los cuatro centros de desarrollo infantil de niños y niñas que es bajo micro planificación para el año 2024 (144 niños y niñas de 12 a 36 meses de edad) el precio de adhesión que se indica en la ficha de costo 2024, en el cual esta distribuidos en 4 centros de desarrollo infantil de los cuales son: en la comunidad de Namakin "CDI. CARITAS ALEGRES", Comunidad de San Pedro "CDI. SUEÑITOS", Comunidad de San Juan "CDI. LOS NIÑOS DE DON BOSCO", Comunidad 25 de Diciembre "CDI. CARRUSEL DE NIÑOS", quienes son atendidos diariamente con cuidado infantil, estimulación temprana y el traslado de los niños y niñas que provienen de familias pobre y e extrema vulnerabilidad de los diferentes centros de desarrollo infantil, este último con la finalidad de dar un servicio de calidad con el traslado de ida y retorno de los beneficiarios (...)[sic];";*

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0112-M, de fecha veinte y ocho de febrero del año dos mil veinte y cuatro (28/02/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, se verifique si el proceso de "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA" consta en el Plan Anual de





Unidos por Huamboya



Contratación Pública. Requerimiento que se muestra atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0242-M, de la misma fecha, al que se agrega la Certificación Nro. PAC-011-2024, suscrita en la referida fecha por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnica de Alcaldía, en la que se detalla que dicho proceso: "(...) si consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024, se debe revisar cada ítem del PAC y si no constara algún dato igual que los de la contratación, se deberá solicitar reformar al PAC(...)"[sic];

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0113-M, de fecha veinte y nueve de febrero del año dos mil veinte y cuatro (29/02/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, remita la certificación presupuestaria para el proceso de "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". Dicho requerimiento ha sido atendido en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2024-0193-M, al que se agrega el Compromiso Presupuestario Nro. 175, en el que se detalla que el egreso para la referida contratación se lo realizará de acuerdo a lo siguiente:

FUNCION	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO	IVA	CLASIF.
2.5.6	Proyecto De Centro De Desarrollo Infantil Cdi	7.3.02.01.005	Transporte De Personal Cdi	54.684,00	0,00	SE

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0077-O, de fecha veinte y nueve de febrero del año dos mil veinte y cuatro (29/02/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social solicita al Ejecutivo se disponga la elaboración del pliego para el proceso de "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". Petición que ha sido atendida en la misma fecha con Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0386-M, con el que se instruye a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, se proceda con la elaboración del pliego para el referido proceso;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0252-M, de fecha veinte y nueve de febrero del año dos mil veinte y cuatro (29/02/2024), la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano remite al Ejecutivo el pliego para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-003 denominado: "SERVICIO DE





TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", y solicita su aprobación;

Que, previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-027-2024, de fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro (01/03/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-003 denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", (...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar y delegar a la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, portadora del N.U.I: 1400503072, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual (...)";

Que, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro (19/04/2024), la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel/Administradora Contable Convenio MIES, emite el "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. SIE-GADMH-2024-003, DENOMINADO SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", con el que informa y recomienda: "(...) Por error involuntario y sin intención de incumplir las normas que rigen el sistema de contratación pública, manifiesto que una vez iniciada la cesión de negociación puede evidenciar que existe un grado de parentesco con el Lcdo. Vicente Marcelo Ramón Quezada, representante legal de la compañía de transporte ESCOTOURSANTANIA CIA. LTDA., oferente, lo cual me impide continuar como delegada de la máxima autoridad en la etapa precontractual del presente proceso de contratación (...)recomiendo se declare desierto el proceso de contratación N° SIE-GADMH-2024-003 denominado SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA, y en cumplimiento al Art. 33 literal c) de la LOSNCP, el cual establece "Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídica" (...) "[sic];

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-034-2024, de fecha veintiuno mes de marzo del año dos mil veinticuatro(21/03/2024), se resolvió: "(...) Declarar desierto el Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-003 denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE





DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", por la causal prevista en el artículo 33, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por las justificaciones y motivación expuestas en los considerandos de esta Resolución y demás documentación que la integra. Se ordena la reapertura del proceso (...)";

Que, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro (21/03/2024), el Ejecutivo remite al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano el Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0501-M, con el que dispone la ejecución de la resolución referida en el considerando anterior;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0340-M, el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano, remite al Alcalde el pliego del proceso de SUBASTA INVERSA, con código SIE-GADMH-2024-004, denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", y solicita su aprobación;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0511-M, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro (22/03/2024), el Ejecutivo dispone al Procurador Síndico elabore la Resolución correspondiente;

Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-004 denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 54.684, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de trescientos treinta y cinco (335) días contados a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego. Se deberán observar las disposiciones previstas





en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en lo aplicable los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de dicha Ley

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-004 denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designar y delegar Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, portador del N.U.I: 1600401275, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-004 denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN HUAMBOYA". Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este proceso de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintidós días del mes de marzo del 2024 año dos mil veinticuatro (22/03/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

